



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que por acordada 58/89 de fecha 23 de noviembre de 1989, este Tribunal aprobó el Reglamento para la promoción del personal que depende directamente de la Corte Suprema y que no tenga escalafón propio .

2°) Que, razones de mejor servicio aconsejan la modificación de la acordada citada de acuerdo con la experiencia recogida desde su implantación, y la necesidad de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos existentes en función de la capacidad de los agentes.

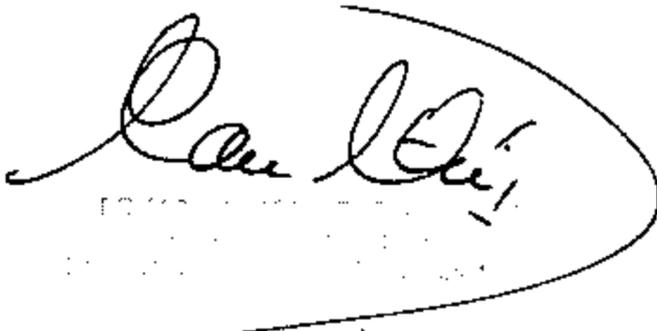
Por ello,

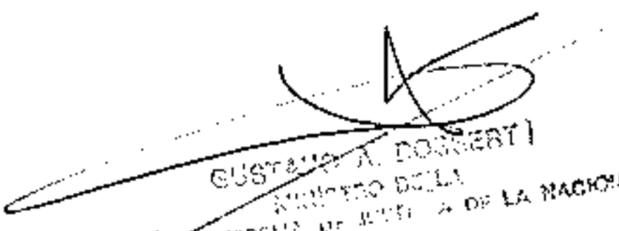
ACORDARON:

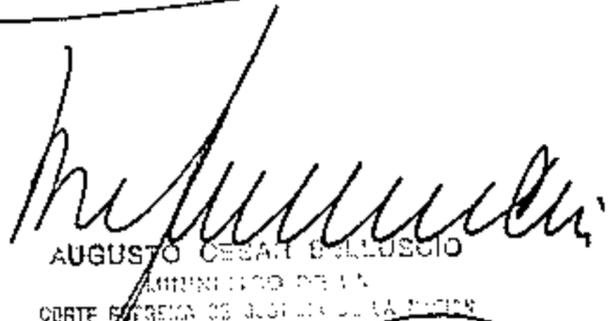
Aprobar el nuevo Reglamento de Calificaciones para el personal que depende de este Tribunal y que no tenga escalafón propio, que forma parte integrante de esta acordada.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. -

  
JULIO C. DÍAZ  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

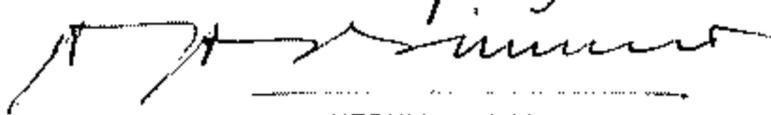
  
GUSTAVO A. DORNER  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CÉSAR BALLESTRERO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRAGLI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ANTONIO MOLTENI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ANTONIO MOLTENI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIONES DEL PERSONAL DE LA CORTE SUPREMA Y DEPENDENCIAS SIN ESCALAFON PROPIO.

ART. 1: El personal administrativo y técnico de la planta permanente de la Corte Suprema será calificado por el Secretario o jefe de la oficina, con control del Secretario correspondiente. La calificación será anual y comprenderá el período que abarca desde el 1° de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

ART. 2: Los empleados que al momento de efectuarse la calificación no cuenten por lo menos con seis meses de antigüedad en el cargo, los adscriptos y los que ocupan el cargo en razón de una permuta en iguales condiciones, podrán ser calificados e incorporados a las listas respectivas el 1° de abril del año siguiente. En esta oportunidad se acreditarán también los certificados de materias rendidas y títulos obtenidos.

ART. 3: A los fines del presente reglamento las dependencias del Tribunal se agruparán del siguiente modo:

- Area Judicial: Comprende:

- Secretarías Judiciales 1 a 7.
- Secretaría de Juicios Originarios.
- Secretaría de Auditores Judiciales.
- Ujiería de la Corte Suprema.
- Mesa de Entradas de la Corte Suprema.

- Area Administrativa: Comprende:

- Secretaría de Superintendencia Judicial.
- Dirección General de Bibliotecas.
- Biblioteca Central "Dr. Roberto Repetto".
- Oficina de Matrícula.
- Oficina de Estadísticas.
- Secretaría de Superintendencia Administrativa.
- Secretaría acordada 63/92.
- Prosecretaría.

- Secretaría de Jurisprudencia.
- Oficina de Confrontaciones y Copias.
- Dirección de Prensa.
- Dirección de Ceremonial y Coordinación.
- Comisión de Preadjudicaciones.

ART. 4: Las promociones sólo podrán efectuarse al cargo inmediato superior. Los agentes promovidos deberán pertenecer preferentemente al área en la cual se produzca la vacante. Los ascensos en áreas diferentes requerirán la autorización expresa de los dos secretarios a cargo de las dependencias entre las que se producirá el traspaso.

ART. 5: El personal será calificado teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Idoneidad ..... hasta 10 puntos.
- b) Asistencia y puntualidad ..... hasta 10 puntos.
- c) Antigüedad en la categoría ..... 1 punto por cada año de servicio cumplido al 1° de octubre, como titular o interino, o fracción no menor de seis meses, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Antigüedad en la justicia ..... 1/2 punto por año de antigüedad en la justicia o fracción no menor de seis meses, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Títulos ..... 1 punto por estudios universitarios que acrediten conocimientos técnicos de aplicación en el cargo con 12 materias aprobadas.  
 ..... 3 puntos por título universitario en iguales condiciones.
- f) Cursos de capacitación dictados con el auspicio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios o universidades oficialmente reconocidas ..... hasta 3 puntos y según la calificación obtenida en el examen, que se distribuirá de la siguiente forma:
  - 10 puntos ..... 3 puntos.
  - 9 puntos ..... 2,50 puntos.
  - 7 y 8 puntos ..... 2 puntos.
  - 5 y 6 puntos ..... 1,50 puntos.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

4 puntos ..... 1 punto.

ART. 6: Los puntajes obtenidos en cada uno de los conceptos se sumarán para determinar la calificación definitiva. Esta será notificada en forma personal al interesado, quien podrá impugnarla ante el Tribunal, dentro de los tres días hábiles.

ART. 7: Una vez que queden firmes las respectivas calificaciones, la Secretaría de Superintendencia Judicial procederá a formar las listas que constituirán el escalafón vigente para el período siguiente.

ART. 8: Condiciones para la promoción. Podrá ser promovido el personal que, en el momento de producirse la vacante, reúna los siguientes requisitos:

- a) Inexistencia de sanciones -apercibimiento, multa, suspensión- durante los dos años anteriores a la propuesta.
- b) Antigüedad mínima de dos años en la categoría.
- c) Antigüedad mínima de dos años en el Poder Judicial.
- d) Puntaje superior a 12 puntos en la suma de los conceptos de idoneidad, asistencia y puntualidad.

ART. 9: A los efectos de las promociones se podrá tener en cuenta a los tres primeros de la lista respectiva, pero para el nombramiento del segundo o tercero deberá fundarse la propuesta.

El interesado en ser promovido en una vacante producida en un área diferente de la que pertenece, deberá contar con la autorización de su secretario y la del titular de la dependencia a la cual pretende acceder.

ART. 10: Para ser designado en el cargo de prosecretario administrativo o uno superior, el interesado deberá ocupar la categoría inmediata inferior al cargo vacante en cualquiera de las áreas que menciona el art. 3, reunir los requisitos previstos en el art. 8 y aprobar con la calificación más alta el examen que a tal fin se establezca. Los titulares de

cada una de las dependencias mencionadas en el art. 3 deberán elaborar un programa sobre los conocimientos mínimos que el cargo exija. El interesado en el cargo será examinado por el titular de la dependencia y un secretario del Tribunal.

ART. 11: La interpretación de las normas de este reglamento, así como la solución de casos no previstos, será resuelta por el Tribunal.

ART. 12: En caso de igualdad de calificaciones entre dos o más empleados, el orden se establecerá teniendo en cuenta la mayor antigüedad en la justicia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. S.', is written over the text of Article 12.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA